

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Martes 17 de Mayo de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 107

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Apruébase Convenio sobre Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir Importación, Exportación, Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales Pág. 1369

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma Editora de Publicaciones, S. A. (EDIPSA) 1370

Decreto de Protección Industrial a Firma "Talleres de Muebles Nicaragüenses, S. A." 1372

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de Western Caribbean Petroleum Company y Occidental of Nicaragua Inc. 1374

Autorización para Circular Ruta "San Pedro de Lóvago-Santo Tomás-Julgalpa" de Sr. Aníbal Lanzas C. 1375

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica 1376

SECCION JUDICIAL

Remates 1380

Títulos Supletorios 1381

Arriendo de Terreno Ejidal 1381

Sentencias de Divorcio 1381

Declaratorias de Herederos 1382

Citaciones de Procesados 1382

Índice de "La Gaceta" (continúa) 1384

Indicador de "La Gaceta" 1384

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

APRUEBASE CONVENIO SOBRE MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR IMPORTACION, EXPORTACION Y TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILICITAS DE BIENES CULTURALES

Anastasio Somoza Debayle, Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

En la Décimasexta Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en su sede de París, Francia el 14 de noviembre de 1970 fue aprobada la CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILICITAS DE BIENES CULTURALES, compuesta de veintiséis artículos.

Por Cuanto:

El día quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis se dictó el siguiente Acuerdo:

"N° 9

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Aprobar la CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILICITAS DE BIENES CULTURALES, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su décimosexta Reunión en su sede de París, Francia, el 14 de noviembre de 1970.

Segundo: Someter dicha Convención a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello".

Por Cuanto:

El día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete se dictó la siguiente Ley:

"EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Resolución N° 44

La Cámara de Diputados y La Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelve:

Unico: Aprobar la CONVENCIÓN SOBRE

LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILICITAS DE BIENES CULTURALES, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su décimosexta Reunión en su sede de París, Francia, el 14 de noviembre de 1970.

Esta Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., doce de enero de mil novecientos setenta y siete.

(f) **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — (f) **Antonio Coronado Torres**, Secretario. — (f) **Fernando Zalaya Rojas**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 14 de enero de 1977. — (f) **Pablo Rener**, Presidente. — (f) **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — (f) **Alfredo Mendieta Gutiérrez**, Secretario.

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete.

A. SOMOZA

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Alejandro Montiel Argüello**.

Por Cuanto:

El día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete se dictó el siguiente Decreto:

"Nº 4

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Decreta:

Primero: Ratificar la CONVENCION SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILICITAS DE BIENES CULTURALES, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su décimosexta Reunión que tuvo lugar en su sede de la ciudad de París, Francia, el 14 de noviembre de 1970.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA.

— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Alejandro Montiel Argüello**.

Por Tanto:

Expidió el presente Instrumento de Ratificación firmado por mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Rela-

ciones Exteriores para su depósito ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

(f) A. SOMOZA
(L.G.S.N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
(f) **Alejandro Montiel Argüello**,
(L.S.)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA EDITORA DE PUBLICACIONES, S. A. (EDIPSA)

Reg. Nº 3321 — R/F 626217 — ₡ 472.00
Decreto Nº 63.—

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "EDITORIA DE PUBLICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA" (EDIPSA), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, kilómetro 7 C. Sur, la que se dedicará a la producción de láminas, planchas, planchuelas, etc. para páginas de composición actualizable en metal; piezas de fundición y de forjas de plomo o sus aleaciones, n.e.p.; impresas y publicaciones especializadas.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis, según Acta Nº 265 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar "LITOGRAFIA ROBELO, S. A.", reclasificada como Industria Nueva del Grupo "A", según Decreto Nº 47 del 29 de marzo de 1977, de conformidad con los Artículos 4, 5, 7 y 17 del Convenio.

Tercero: La Resolución Nº 35 "C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 21 de marzo de 1977, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que dicha empresa producirá bienes de consumo haciendo uso de un 99.3 por cien-

to de materia prima de origen centroamericano generando un alto valor agregado y beneficio neto en la balanza de pagos del país.

Que según el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial es procedente otorgarle a dicha firma la clasificación y equiparación solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1º—Clasificar a la firma "EDITORA DE PUBLICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA" (EDIPSA), que se dedicará a la producción de láminas, planchas, planchuelas, etc. para páginas de composición actualizable en metal; piezas de fundición y de forjas, de plomo o sus aleaciones, n.e.p.; impresas y publicaciones especializadas como Industria Existente del Grupo "A", del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria.</i>
Maquinaria para imprenta y encuadernación	716-07
Maquinaria y aparatos eléctricos, n.e.p.	721-19-06
Motores eléctricos	721-01-02
Máquinas-herramientas para trabajar metales.	715-01-00
Maquinaria para trabajar metales	715-02-00

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes, materias, productos semi-elaborados y envases;

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Plomo en lingotes para tipo de imprenta	685-01-00
Papel de imprenta	641-02
Tintas para imprenta y litografía	533-02-00
Productos químicos para preparar planchas de litografía	599-09-15-09
Productos químicos para relevar	862-03-00
Películas litográficas	862-01-03
Películas sensibilizadas p. litografía	862-01-03
Mantillas de caucho para litografía	716-07-03
Forros de algodón para rodillos	716-07-03

Materias Primas

F. Arancelaria

Varillas de hojalata para trabajos litográficos (Calendarios y afiches). 699-29-20-09
Planchas de aluminio para litografía 716-07-03

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápites a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de ₡2.007.5 (miles de córdobas);
- c) Producir los Artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendario de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Sumistrar todas las informaciones y da-

tos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registro especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuado y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 2º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA "TALLERES DE MUEBLES NICARAGUENSES, S. A."

Reg. N° 3320 — R/F 618370 — ₡ 400.00
Decreto N° 192.—

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "TALLERES DE MUEBLES NICARAGUENSES, S. A.", clasificada como Industria Existente del Grupo "A", según Decreto N° 10 del 28 de mayo de 1970, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, N° 122 del 3 de junio del mismo año, el cual le fue traspasado por Resolución N° 725-DI, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 243 del 31 de Octubre de 1973, para que se equipare y amplíe la línea de producción de su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Granada, la que se dedica a la producción de muebles de madera en general.

Segundo: El dictamen favorable de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en el cual recomienda "Equiparar y ampliar la línea de producción con los siguientes productos: madera machihembrada, puertas, ventanas, marcos, molduras, muebles de madera y hierro y se integre al proceso el aserrado de la madera. La equiparación recomendada será con su similar INDUSTRIAS GENERALES NICARAGUENSES, S. A. (INGENISA), protegida por Decreto N° 103 del 26 de octubre de 1974, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial N° 251 del 4 de noviembre del mismo año, aclarado por Resolución N° 12-T del 6 de mayo de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 107 del 16 del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con el Artículo 17 del Convenio y el Decreto N° 1171, Artículo 2do. del 18 de marzo de 1966".

Tercero: La Resolución N° 133—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 20 de octubre de 1975, en la que se determina la equiparación y ampliación de línea de producción recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que con los productos con que ampliará su protección, hará un uso más efectivo de su capacidad instalada.

Que conforme el Convenio es procedente su equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 5 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo N° 1171, del 18 de marzo de 1966, Artículo 2º

Decreta:

Arto. 1º—Equiparar a la firma "TALLERES DE MUEBLES NICARAGUENSES, S. A.", (TANISA), y ampliar su línea de producción en lo referente a madera machihembrada, puertas, ventanas, marcos, molduras, muebles de madera y hierro y se integra al proceso el aserrado de madera, otorgándosele los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Escopleadora	716-04-00
Cepilladora	"
Talladora	"
Molduradora	"
Lijadora	"
Aserrío completo	"
Sierras curculares	721-12-04
Ruteadora	"
Máquina de coser industriales	716-11-01
Máquina herramientas para trabajar maderas	716-04-00
Herramientas manuales	716-05-00
Denter para levantar trozas	716-03-03

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases:

Materia Prima	F. Arancelaria
Herrajes	699-18-03
Pernos y tuercas	599-04-04
Lijas en rollos	622-02-00
Cerraduras	699-18-03
Haladuras	699-18-03
Bisagras	699-18-03
Hilos de nylon para tapicería	651-06-02
Tinte de crosota	521-02-01
Rebalones ajustables	699-18-03
Corrugas	"

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara, y que menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores, pero sólo por el tiempo y naturaleza

que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Producir los Artículos que motivaron su equiparación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- b) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- c) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviere exento del pago por medio de este Decreto;
- d) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- e) Suministrar todas las informaciones y datos que la solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registro especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la operación de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados o envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los Artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco

o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso c) del Artículo 2º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinte y un días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de Western Caribbean Petroleum Company y Occidental of Nicaragua, Inc.

Reg. No. 3036 — R/F 614624 — \$1,272.00

"Señor Director General de Riquezas Naturales: Yo, *Oscar Sevilla Sacasa*, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, gestionando en nombre y representación como Apoderado de las Compañías "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" Sociedad Anónima constituida y organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC." Sociedad Anónima constituida y organizada conforme las leyes del Estado de California, ambos de los Estados Unidos de América, carácter que ya tengo acreditado en ese Despacho a su digno cargo, ante Ud. atentamente expongo:

1º—Mis representadas son dueñas por iguales partes y legítimas tenedoras de la Concesión de Exploración de Petróleo denominada "BLOQUE NORTE" originalmente concedida por tres años mediante Decreto No. 144-DRN del diez de Enero de mil novecientos setenta y uno, habiendo sido extendido el término de su validez por otros tres años por Decreto No. 27-DRN del veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, cuya Certificación fue inscrita con el número cuarenta y dos, asien-

to segundo, folio doscientos noventa y seis, doscientos noventa y siete y trescientos uno del tomo primero del "Libro Especial de Inscripciones de Concesiones para Explotación de Riquezas Naturales" del Registro Público del Departamento de Zelaya, y con el número dieciséis, asiento primero, páginas trece y catorce del "Libro Especial de Derechos y Concesiones Petroleros y Mineros" que lleva esa Dirección General de Riquezas Naturales.

2º—La mencionada Concesión "Bloque Norte" tiene un área de ocho mil treinta y seis (8,036) hectáreas, distante de la tierra firme en el Sector Norte del Litoral Atlántico, aproximadamente ochenta (80) millas náuticas y se encuentra enmarcada y definida conforme aparece en el plano que se adjunta como Anexo así: Partiendo del Punto Inicial, Lat. 15º00' Norte y Long. 81º54'00" Oeste, procediendo hacia el Este hasta Long. 81º30'00" Oeste, luego hacia el Sur hasta Lat. 14º59'08" Norte, y de este punto hacia la isobata que forma el lindero al Oeste del Bloque Agua Azul. Siguiendo esta isobata hacia el Sur hasta 14º59'00" Norte, se seguirá una línea al Oeste hasta llegar a 81º40'00" que es la división Norte-Sur entre el Bloque 1 y el Bloque Miskito, y luego hacia el Norte hasta Lat. 14º59'08" Norte, de este punto hacia el Oeste hasta Long. 81º54'00" Oeste, y finalmente hacia el Norte hasta el Punto Inicial a Lat. 15º00'00" Norte y Long. 81º54'00" Oeste.

La zona cuya concesión se solicita tiene como límite Sur, Norte, Este y Oeste, las aguas del Mar Caribe en el Océano Atlántico y colinda con el lindero del Norte del Bloque Miskito, Bloque No. 1 y Bloque Agua Azul.

Habiendo expirado el día de ayer el término de la prórroga de la mencionada Concesión "Bloque Norte", sin haberse obtenido resultados satisfactorios que acrediten la inmediata explotación, mis representadas con fundamento en la Ley sobre Explotación de Riquezas Naturales, por el presente escrito, solicitan del Gobierno de esta República por el conducto de la Dirección General a su digno cargo, una nueva Concesión de Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) y gas natural, por el término de tres años en la misma área de la zona de la Plataforma Continental de Nicaragua en el Océano Atlántico, que aparece individualizada en el punto de esta solicitud, en ejercicio del Derecho Preferente establecido a su favor en el Arto. 30 de dicha Ley General de Explotación de Riquezas Naturales.

3º—Las Compañías que represento sin detrimento de lo previsto en el ya mencio-

nado Arto. 30 de la Ley General de Explotación de Riquezas Naturales, se proponen durante el término de la nueva Concesión solicitada, proseguir los trabajos señalados en el documento que se acompañó como Anexo del escrito presentado el día siete de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro, independientemente de las operaciones de perforación que se iniciarán en el curso del presente mes de Febrero en la línea divisoria de las Concesiones de Exploración de que son ellas teneedoras legítimas "Bloque Miskito" y "Bloque No. 2" y cuyos resultados han de beneficiarle por tratarse de concesiones contiguas dentro de una misma zona.

4°—En relación con la capacidad técnica y financiera de las solicitantes, ambas constan con su propia responsabilidad económica y además con la habilitación y personal técnica de "AMINOIL USA, INC." con oficinas en Houston, Texas, y de la Occidental Petroleum Corporation" con oficinas en Bakersfield, California respectivamente y de las cuales son afiliadas.

5°—Especialmente instruido, en el carácter con que acciono, manifiesto clara y categóricamente, que mis representadas sus representantes o sucesores, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, que indica la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

Asimismo, declaro que en la Concesión requerida no existe ningún interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero alguno, y que a mis representadas no les comprende ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

6°—Acompaño como Anexo los siguientes documentos:

- a) Un mapa del Territorio Nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud;
- b) Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar solicitado, así como su extensión aproximada y demás características pertinentes; y
- c) Copia fotostática del Recibo Fiscal original Serie "C". No. 184017 por ... \$2,812.60 relacionado con el pago del Impuesto Superficial del último año del término de la prórroga de la Concesión "Bloque Norte".

El Informe Técnico que justifica la exploración solicitada, así como las Certificaciones de los Pactos Sociales y Estatutos de mis representadas con los correspondientes poderes que acreditan mi representación, obran ya registrados en esa Di-

rección General como Anexos en las diligencias que sirvieron de fundamento al Decreto N° 114-DRN del diez de Enero de mil novecientos setenta y uno, mediante el cual se les otorgó originalmente concesión sobre la misma área solicitada.

Mis representadas están listas a cumplir con el Depósito de Costas en el monto que sea fijado por esa Dirección General de acuerdo con lo previsto en el Arto. 106 de la Ley General de Explotación de Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal.

Fundamento mi solicitud en la Ley General de Explotación de Riquezas Naturales y especialmente en los Artos. 30, 52 y subsiguientes de dicha Ley.

Señalo para oír notificaciones, mi Bufete de Abogado, situado en la Radial Bolívar, frente al local que ocupa la Secretaría de la Presidencia de la República.

Managua, D. N., quince de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — (f) *Oscar Sevilla Sacasa*".

"Presentado por su firmante a las nueve y quince minutos de la mañana del día quince de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

"Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Marzo de mil novecientos setenta y siete. Las ocho de la mañana.

Habiendo "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.", constituido el Depósito de Costas de su solicitud de concesión de Exploración de Petróleo y estando dicha solicitud de acuerdo con la Ley, calificase de aceptable y por consiguiente publíquese en el Diario Oficial, "La Gaceta", por cuenta del interesado con intervalos de cinco días. Notifíquese. — *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

3 1

Autorización para Circular Ruta
"San Pedro de Lóvago-Santo
Tomás-Juigalpa de Sr.
Aníbal Lanzas C.

Reg. 3159 — R/F 615390 — \$ 120.00

C E R T I F I C A C I O N :

Onell Noguera Silva, Secretario del Consejo Nacional de Transporte, Certifica el Punto N° 3 del Acta N° 5 de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 4 de Marzo de mil novecientos setenta y siete, que literalmente dice:

"Punto Tres: (Partes no conducentes)

Solicitudes de Rutas Rurales. Aníbal Lanzas Carrión. Solicita autorización para circular en la Ruta San Pedro de Lóvago-Santo Tomás-Juigalpa: El Consejo Resuelve: Aprobar la solicitud del Señor Aníbal Lanzas Carrión, con las horas siguientes: Sale San Pedro 08:15, Llega Santo Tomás 08:50, pasa Lóvago 09:10, Llega Acoyapa 09:20, pasa Lóvago 09:30, Llega Juigalpa 10:10, Sale de Juigalpa 11:45, pasa Lóvago 12:25, Llega Acoyapa 12:35, Pasa Lóvago 12:45, pasa Santo Tomás 13:05, Llega San Pedro Lóvago 13:40, Sale San Pedro 15:00 Llega Santo Tomás 15:35, Sale Santo Tomás 16:00, Llega San Pedro 16:35, estas horas deberán ser incluidas en el Tiempo Patrón de la Ruta Managua, Rama (Nic-7) debiéndose llamar al Señor Lanzas Carrión para hacerle conocer las horas autorizadas por el Consejo Nacional. (Partes no Conducentes). No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la Sesión a la una y treinta minutos de la tarde de este día y leída que fue la presente Acta la encontramos conforme, ratificamos y firmamos. Mariana Sánchez de Arostegui, Gonzalo Evertz Vallecillo, Guillermo Siles Ortega, Luis Arauz Miranda, Salomón Fuentes, Alexis Hernández Brandt, Agustín Sánchez Narváez, Onell Noguera Silva, Secretario.

Es conforme. Firmo la presente en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta y siete. — *Onell Noguera Silva*, Secretario Consejo Nacional de Transporte.

NOTA: Esta Certificación no implica autorización para operar en el servicio a que se refiere esta Resolución.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 2351 — B/U 606258 — Valor \$ 90.00
Smithkline Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"T I C R Y N A F E N"

Clase 5.

Presentada: 12 Marzo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2354 — B/U 606261 — Valor \$ 90.00
Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"I N T E R M E Z Z O"

Clase 30.

Presentada: 12 Marzo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2355 — B/U 606262 — Valor \$ 135.00
Gerber Products Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:



Clase 11.

Presentada: 12 Marzo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2361 — B/U 607055 — Valor \$ 45.00
Wilfredo De Trinidad Castro, nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:

"A U R O - L E C I T"

Clase 5.

Presentada: 21 Marzo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

Reg. No. 2362 — B/U 607054 — Valor \$ 45.00
Wilfredo De Trinidad Castro, nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:

"E S P E C T R O C I N A"

Clase 5.

Presentada: 21 Marzo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

Reg. No. 2363 — B/U 606263 — Valor \$ 90.00
Industrias Nabisco Cristal, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"I N T E R M E Z Z O"

Clase 29.

Presentada: 12 Marzo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2531 — B/U 608685 — Valor \$ 135.00
Viatasul, S. A., Industria de Comercio brasileña, mediante gestor oficioso, Dr. Julio Miranda, solicita registro marca fábrica:



"VITASUL S. A. - INDUSTRIA E COMERCIO"

Clase 5.

Presentada: 10 Marzo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

Reg. No. 2383 — B/U 610438 — Valor \$ 90.00
Societe Des Produits Nestlé, S. A., Suiza, mediante apoderado, Dr. Luis López, solicita registro

tro marca fábrica:



Clase: (30).

Presentada: Veintitrés Marzo 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. Managua, uno
Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

Reg. No. 2890 — B/U 610490 — Valor ₡ 135.00

Societe Des Produits Nestlé, S. A., Suiza,
mediante apoderado, Dr. Luis López, Azmitia,
solicita registro marca fábrica:



Clase: (29).

Presentada: 29 Marzo 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2025 — B/U 520402 — Valor ₡ 90.00

Armando Solórzano Báez, nicaragüense, me-
diante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita
registro marca fábrica:

"Y A N K E E L E G S "

Clase 25.

Presentada: 25 Enero 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2026 — R/F 576603 — Valor ₡ 45.00

Miguel Torres Carbo, español, mediante apode-
rado Dr. Mariano Barahona, solicita registro mar-
ca fábrica:

"V I Ñ A S O L "

Clase 33.

Presentada: 8 Febrero 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2027 — B/U 576602 — Valor ₡ 90.00

Don Miguel Torres Carbo, español, mediante
apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita regis-
tro marca fábrica:

"S A N G R E D E T O R O "

Clase 33.

Presentada: 8 Febrero 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2028 — B/U 576604 — Valor ₡ 45.00

Don Miguel Torres Carbo, español, mediante
apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita regis-

tro marca fábrica:

"D E C A S T A "

Clase 33.

Presentada: 8 Febrero 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2035 — B/U 471545 — Valor ₡ 90.00

The Sherwin-Williams Company, estadounidense,
mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, so-
licita registro marca fábrica:

"J E T B O N D "

Clase 17.

Presentada: 22 Octubre 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2041 — B/U 520631 — Valor ₡ 45.00

Maybelline Co., estadounidense, mediante apo-
derado Dr. Julián Bendaña, solicita registro mar-
ca fábrica:

"U L T R A - B I G "

Clase 3.

Presentada: 16 Febrero 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2043 — B/U 520632 — Valor ₡ 90.00

Industrias Kong hermanos, S. A., guatemal-
tecos, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, so-
licita registro marca fábrica:

"P I N O - V E R D E "

Clase 3.

Presentada: 6 de Septiembre de 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2045 — B/U 577968 — Valor ₡ 45.00

Miguel A. Darias, nicaragüense, personalmente
solicita registro marca fábrica:

"D E S P E R T A C "

Clase 5.

Presentada: 16 Febrero 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua 4
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2046 — B/U 577963 — Valor ₡ 45.00

Adolfo Elizondo Avilés, personalmente, solicita
registro marca fábrica:

"S U L F A M E T O P R I M "

Clase 5.

Presentada: 22 Febrero 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua 4
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2047 — B/U 577964 — Valor ₡ 45.00

Adolfo Elizondo Avilés, personalmente, solicita
registro marca fábrica:

"L A F C O "

Clase 5.

Presentada: 2 Febrero 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua 2

Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2011 — B/U 518876 — Valor \$ 45.00
Nordmark-Werke GmbH, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"D O L O - N E U R O T R A T"

Clase 5.

Presentada: 13 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2012 — E/U 518877 — Valor \$ 45.00
ICN/United Medical Laboratories, Inc., estado-unidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"Q U A N T I K I T"

Clase 10.

Presentada: 10 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2016 — B/U 519485 — Valor \$ 45.00
Edgard Navarrete Vega, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"B I M B O L L O"

Clase 30.

Presentada: 17 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2017 — B/U 518550 — Valor \$ 90.00
Marchesan Implementos e Máquinas Agrícolas Tatu, S. A., brasileira, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:

"M A R C H E S A N"

Clase 7.

Presentada: 20 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2018 — B/U 519004 — Valor \$ 90.00
Marchesan Implementos e Máquinas Agrícolas Tatu, S. A., brasileira, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:

"T A T U"

Clase 7.

Presentada: 20 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2019 — B/U 519005 — Valor \$ 45.00
Beiersdorf Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"I L E A"

Clase 3.

Presentada: 24 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1401 — R/F 518702 — Valor \$ 90.00

Guillermo Gutiérrez Varela, costarricense, mediante apoderado Dr. Carlos Horacio Vega, solicita registro marca fábrica:

"U N T O L A N"

Clase 5.

Presentada: Dieciocho Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1402 — R/F 518703 — Valor \$ 90.00

Dr. Guillermo Gutiérrez Varela, costarricense, mediante apoderado Dr. Carlos Horacio Vega M., solicita registro marca fábrica:

"C O S M E T I C O S D O R A D O"

Clase 3.

Presentada: Dieciocho Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1410 — R/F 518242 — Valor \$ 45.00

Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"D E L I A L"

Clase 3.

Presentada: Catorce Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1448 — B/U 517912 — Valor \$ 45.00

Laboratorios Finlay, hondureño, mediante apoderado Dr. Orestes Romero Rojas, solicita registro marca fábrica:

"V I T A N"

Clase 5.

Presentada: 17 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1449 — B/U 517909 — Valor \$ 45.00

Laboratorios Finlay, hondureño, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita registro marca fábrica:

"P E C T O F E N I L"

Clase 5.

Presentada: 17 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1450 — B/U 517910 — Valor \$ 45.00

Laboratorios Finlay, hondureño, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita registro marca fábrica:

"M E D I O P E N"

Clase 5.

Presentada: 17 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1451 — B/U 517911 — Valor \$ 45.00

Laboratorios Finlay, hondureño, mediante apoderado Dr. Orestes Romero Rojas, solicita registro

tro marca fábrica:

"HIPOCRON"

Clase 5.

Presentada: 17 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1453 — B/U 519031 — Valor \$ 90.00
Joaquín Barrobes Cortiella, venezolano, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

"M A Y K A"

Clase 16.

Presentada: 4 Febrero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T. Secretario.

3 2

Reg. No. 1458 — B/U 518240 — Valor \$ 45.00
Laboratorios Químicos Industriales, S. A., costarricense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"N I T R O S U L"

Clase 5.

Presentada: Diecisiete Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T. Secretario.

3 2

Reg. No. 1459 — B/U 518241 — Valor \$ 45.00
Plough Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"D U R A C I O N"

Clase 5.

Presentada: 1 Febrero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T. Secretario.

3 2

Reg. No. 1460 — B/U 518147 — Valor \$ 135.00
The Black And Decker Manufacturing Co., estadounidense, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:



Clase 9.

Presentada: 7 Febrero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T. Secretario.

3 2

Reg. No. 1461 — B/U 518145 — Valor \$ 90.00
Pioneer Kabushiki Kaisha (comerciando también como Pioneer Electronic Corporation) japonesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón solicita registro marca fábrica:

"C E N T R E X"

Clase 9.

Presentada: 28 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11

Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T. Secretario.

3 2

Reg. No. 902 — B/U 470736 — Valor \$ 90.00
Amesco American Sanitary Company, S. A., costarricense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"LUS TREX"

Clase: 3.

Presentada: 30 Noviembre 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 7 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 903 — B/U 470734 — Valor \$ 90.00
Amesco American Sanitary Company, S. A., costarricense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"SANI PINE"

Clase: 3.

Presentada: 30 Noviembre 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 13 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 905 — B/U 471104 — Valor \$ 90.00
Smithkline Corporation, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"CYNOMEL"

Clase: 5.

Presentada: 17 Diciembre 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 19 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 906 — B/U 471103 — Valor \$ 90.00
Smithkline Corporation, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"DEXEDRINA"

Clase: 5.

Presentada: 17 Diciembre 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 19 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 907 — B/U 470735 — Valor \$ 90.00
G. D. Searle & Co., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Carlos Callejas, solicita registro marca fábrica:

"DULOCTIL"

Clase: 5.

Presentada: 10 Enero 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 21 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 964 — B/U 516378 — Valor \$ 90.00
Societe Des Produits Nestlé, S. A., Suiza, mediante apoderado, Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"NESLAC"

Clase: 30.

Presentada: 14 Enero 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 27 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3419 — R/F 626490 — Valor ₡ 45.00
Diez mañana, veinticuatro Mayo próximo, subastaráse este Juzgado, televisor marca RCA, serie 123747, colores y equipo sonido Scharp, dos parlantes, serie 10118, modelo SA 306.

Avalúo: Cinco Mil Córdobas (₡ 5.000.00).

Ejecuta: Caribe Motor de Nicaragua, Sociedad Anónima a Armenia Chow de Sánchez.

Aparatos: Encuéntrase Oficinas Caribe.

Dado en el Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, Distrito Nacional, veintinueve Abril, mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Abogado y Juez Tercero Civil Distrito. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 1

Reg. No. 3359 — R/F 602101 — Valor ₡ 135.00
Diez de la mañana, veinticinco Mayo, local este Juzgado, subastaráse finca rústica, ubicada kilómetro cincuenta y medio carretera Sur, linderos; Oriente, Luis Alvarez; Poniente, carretera; Norte, Frutos Arévalo; Sur, Julio Gutiérrez, inscrita No. 3282, Folio 141, Tomo 263, As. III, en lo que hace parte social, deudor, Carlos Zúñiga Alemán.

Base: Cien Mil Córdobas.

Posturas, estricto contado.

Ejecuta: Gregorio González Madrigal a Sociedad González Zúñiga y Cía. Ltda., parte social, Carlos Zúñiga.

Dado Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, once Mayo, mil novecientos setenta y siete. — Armando Picado Jarquín. — J. C. Castrillo, Secretario.

3 1

Reg. No. 3356 — R/F 616713 — Valor ₡ 270.00

Once mañana, lunes, treinta, mes corriente, local, Despacho, venderáse pública subasta, finca rústica San Ramón, situada jurisdicción Somotillo, compuesta de cinco lotes, así: 1) de trescientas setentidós manzanas, lindante; Norte, herederos de José y Alejandro Varela; Poniente, Fausto Canales, Benito y Canuto Soriano; Sur, Trinidad Varela, El Paujil, río Negro en medio; Oriente, Miguel Angel Juárez, Isabel Martínez; 2) derecho de dos caballerías en el sitio Santa Teresa, lindante; Poniente, tierras de Somotillo; Oriente, sitio Santa Rosa; Norte, sitio San Lorenzo; Sur, Cofradía del Santísimo; 3) de noventa y ocho manzanas, lindante; Oriente y Norte, Alfonso Angel Castillo; Poniente y Sur, Canuto Soriano; 4) de treinticinco manzanas, lindante; Oriente, Sucesión Jacinto Guerrero; Poniente, ejidos de Somotillo; Norte, José Luis Maradiaga; Sur, sucesión Jacinto Guerrero; 5) de ciento treinticinco manzanas en sitio Santa Teresa, lindante; Oriente, Santos Zúñiga, Ramón Arauz; Poniente, Alfonso Ampié Castillo; río El Gallo, en medio; Norte, Santos Zúñiga; Sur, Miguel Angel Juárez.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Rodolfo Navarro Argeñal.

Base remate: Doscientos treinticuatro Mil Novecientos Cincuentitrés Córdobas Treinticuatro Centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Mayo seis, mil novecientos setentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 3326 — R/F 626148 — Valor ₡ 225.00

Once de la mañana, veintiséis Mayo, este año, local este Despacho, subastaráse finca urbana, situada en esta ciudad, en la Urbanización Playa Fresca Jiló, compuesta de un lote de terreno

identificado con el número sesenta y uno (61), el cual mide mil noventitrés punto ochenta y ocho varas cuadradas, limitado así; Norte, parte del Folio de la Urbanización y terreno de Julio Bonilla, frente a éste con una longitud de veinte metros; Sur, acera con una longitud de diecinueve metros; Oriente, número sesenta y dos, con una longitud de cuarenta metros; Occidente, lote número sesenta, con treintinueve metros.

Ejecuta: Corporación Francoamericana de Finanzas (Nicaragua), Sociedad Anónima (Francofin).

En contra de: Mena Maluje Sankar de Gadala. Base de la subasta: Dieciséis mil Córdobas (₡ 16.000.00).

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos setentisiete. Las diez de la mañana, Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero Saballos, Srio.

3 2

Reg. No. 3327 — R/F 626149 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana, veintiséis Mayo, local de este Despacho, subastaráse finca urbana, situada esta ciudad, Urbanización Playa Fresca Jiló, compuesta un lote terreno identificado número diecisiete (17), el que mide setecientos cincuenta y dos metros cuadrados con tres centímetros de metro cuadrado (752.03 Mts.2), ubicado siguientes linderos; Norte, acera número uno, propiedad Infisa; Sur, calle "A", propiedad Infisa; Este, lote dieciocho de Infisa y Oeste, lote dieciséis de Infisa.

Ejecuta: Corporación Francoamericana de Finanzas (Nicaragua), Sociedad Anónima (Francofin).

En contra de: María del Rosario (Maruca) Dávila de Solórzano.

Base subasta: Quince Mil Córdobas (₡ 15.000.00).

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos setentisiete. Las once de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito, Managua. — L. Romero Saballos, Srio.

3 2

Reg. No. 3328 — R/F 626150 — Valor ₡ 225.00

Doce meridianas, veintiséis Mayo, este año, local de este Despacho, subastaráse finca urbana, situada en esta ciudad, en la Urbanización Playa Fresca Jiló, compuesta de un lote de terreno identificado con el número cuarenta y dos (42), el cual mide mil setecientos treinta varas cuadradas con cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada, limitado así; Norte, acera y parte del lote número cuarenta y tres con cuarenta varas treinta y nueve centésimas; Sur, carretera a Chiltepe con treinta y tres varas noventa centésimas; Este, lote número cuarenta y tres con cincuenta y tres varas veinte centésimas; Oeste, acera con cuarenta varas diez centésimas.

Ejecuta: Corporación Francoamericana de Finanzas (Nicaragua), Sociedad Anónima (Francofin).

En contra de: Melvin Alberto Zelaya Aragón. Base subasta: Treinticuatro Mil Córdobas (₡ 34.000.00).

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos setenta y siete. Las nueve de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero Saballos, Srio.

3 2

Reg. No. 3323 — R/F 631681 — Valor \$ 90.00
Once mañana, siete Junio próximo, subastaráse quince manzanas, sitio El Rosario, jurisdicción Pueblo Nuevo; Oriente, Francisca Alfaro, quebrada en medio; Occidente, Cándida Espinoza, carretera en medio; Norte, Jacinta Alfaro, quebrada en medio; Sur, Manuel Castillo.

Base: Diecisiete Mil Córdobas.

Ejecuta: Simón Videá Medina a Alfonso y Evangelista Castillo.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, seis Mayo mil ovecietos setentisiete. — Justo Medrano, Srío.

3 2

Reg. No. 3325 — R/F 575997 — Valor \$ 90.00

Diez mañana, veintitrés Junio próximo, subastaráse mejor postor, local, este Juzgado, una finca rústica, jurisdicción Telpaneca; quince manzanas, lindante; Norte, Santos Portillo; Sur, Juan Martínez; Oriente, Justo Pastor Matey; Occidente, sitio libre, ocotaloso.

Ejecución: Banco Nacional contra José María Sarantes y Juan Torres Cruz.

Base: Nueve Mil Cuatrocientos Treintiún Córdobas con Treinticinco Centavos.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Somto, siete Mayo mil novecientos setentisiete. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2793 — R/F 613392 — Valor \$ 90.00

Santos Alonso Sobalvarro, solicita Supletorio, solar, Boaco, mide; Sur, diecinueve varas; Oriente y Poniente, dieciséis varas; Norte, Quince varas; limita, Oriente, Noel Rocha; Poniente y Norte, Ramón Mendoza y Sur, calle en medio, Esperanza Espinoza.

Boaco, Octubre veintiséis de mil novecientos setentiséis. — S. Sobalvarro S., Juez. — S. Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 2794 — R/F 613391 — Valor \$ 90.00

María Teresa Solano Solano, solicita Supletorio, solar, Boaco, nueve varas frente y veintitrés y media fondo; Norte, Clemencia Ramírez; Sur, Sebastián Alvarado; Oriente, Napoleón González y Poniente, Juana Hernández.

Boaco, Octubre veintiséis mil novecientos setentiséis. — Salvador Sobalvarro, Juez Local. — Socorro de Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 2795 — R/F 613390 — Valor \$ 90.00

Carlos Leonel Rocha Hawkins, solicita Supletorio, finca rústica, ochenta manzanas, Cabecera de Payguas, Departamento Matagalpa; Norte y Oriente, Pedro Membreno; Sur, Dionisio Castillo; Poniente, Santos López.

Boaco, Noviembre veintidós mil novecientos setentiséis. — Salvador Sobalvarro S., Juez Local. — Socorro de Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 2797 — R/F 613388 — Valor \$ 90.00

Alejandro Méndez Jiménez, solicita Supletorio, solar Boaco; mide siete varas Norte, dieciséis varas Sur; dieciocho varas Oriente y trece varas Poniente; limita, Oriente y Sur, Juan Mendoza; Poniente, Ramona Sánchez y Segundo Rojas; Norte, calle en medio Bertha García.

Boaco, Abril veinte de mil novecientos setentisiete. — Salvador Sobalvarro S., Juez Local. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2801 — R/F 593224 — Valor \$ 90.00
Jesús Delgado Sequeira y hermanos, solicitan Supletorio rústico, Los Lecheguagos, lindante; Oriente, Francisco Argeñal; Poniente, José Sevilla; Norte, camino, herederos Pablo Ruiz; Sur, Vivian Vargas.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. León, once Febrero mil novecientos setentiséis. — Carmen Arbizú Pérez, Sria.

3 1

Reg. No. 2805 — R/F 591628 — Valor \$ 45.00

Francisco Peralta, solicita Supletorio, sesenti-cuatro manzanas, Condega; Oriente, Domingo Ruiz; Occidente, Doroteo Peralta; Norte, Francisco Peralta; Sur, Victoriano Rivas.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve Marzo mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

Reg. No. 2806 — R/F 591629 — Valor \$ 45.00

Adelina Martínez, solicita Supletorio, tres cuartos manzana; tres cuartos manzana; manzana tres cuartos; Oriente, Sur, Jesús Martínez; Occidente, Rosalío Umanzor; Norte, Benjamín Sevilla.

Juzgado Civil Distrito Estelí, veintiuno Enero mil novecientos setentisiete — Hugo Tercero, Srío

3 1

Reg. No. 2807 — R/F 613602 — Valor \$ 135.00

Socorro Steves de Rosales, solicita Título Supletorio, finca urbana, barrio San Isidro de abajo, esta ciudad, estos linderos; Oriente, Nicolás Duarte, doscientos noventa y seis varas; Poniente, cauce en medio, Sucesión Martínez, cuatrocientas cuarenta y cinco varas; Norte, Humberto Martínez y otros, ochocientos ochenta y dos varas y Sur, Alfredo Enríquez y otros, ochocientas ochenta y dos varas.

Oyese oposición término ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos setentisiete. — Pablo Ferrey Rivera, Juzgado Tercero Civil del Distrito, Srío.

3 1

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 3338 — R/F 593156 — Valor \$ 90.00

Isaías Reyes Pérez, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente a Telica, ubicado en la comarca Pueblo Redondo, mide cinco manzanas de extensión. Lindante: Oriente, camino en medio, Amado Bustamante; Poniente, terreno inculto; Norte, Pedro Amador; Sur, Alfredo Lezama.

Interesados opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, Depto. León, a las cinco días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y siete. — Heberto Chávez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 3229 — R/F 625376 — \$15.00

Por sentencia 10:00 a. m. del 3 de mayo, 1977, declaróse disuelto el matrimonio de Augusto César Calderón Baltodano y María Elena (Marlene) Vargas Canales. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Jorge Luna R., Srío., por la Ley.

1

Reg. No. 3094 — R/F 597493 — \$15.00

Por sentencia 10:00 a. m. del 29 de abril,

1977, declaróse disuelto el matrimonio de Humberto Jácamo Morice y Rita Arana Arana. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Jorge Luna R., Srío., por la Ley.

1

Reg. No. 3167 — R/F 595655 — \$15.00
Por sentencia 8:00 a. m. del veintiocho Julio, 1976, declaróse disuelto matrimonio Douglas Gutiérrez Siles y Deyanira Ruiz Blandón. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Matagalpa. — Miriam Espinosa, Secretaria.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 3237 — R/F 597545 — \$30.00
José Angel Alemán Sánchez, pide declarárasele heredero su madre Paula Emilia Alemán, de todos sus bienes, derechos y acciones, señala como bien resto finca rústica, Ticuantepe.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cuatro mayo, mil novecientos setentisiete. — Carlos Martínez.

1

Reg. No. 3236 — R/F 597546 — \$30.00
Fidelina Rodríguez de Barrios, pide declarárasele heredera su madre Adela Muñoz, unión hermanos: Lorenza, Teresa, Juana María Muñoz éstos y Manuel de Jesús, Agustín, Antenor, estos Rodríguez Muñoz, bienes rústica en Las Flores, Masaya, derechos, acciones.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cinco Mayo, mil novecientos setentisiete. — Carlos Martínez.

1

Reg. No. 3156 — R/F 593293 — \$15.00
Mercedes Olivas de Martínez, unión hermanos solicita declaráraseles herederos, bienes, derechos, acciones dejara su madre Ulda Largaespada viuda de Olivas.

Oponganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno abril, mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

1

Reg. No. 3160 — R/F 615276 — \$30.00
Obidia Magdalena y Nubia Argentina Jarquín Romero, solicitan declaráraseles únicas y universales herederas, bienes, derechos y acciones, dejara a su muerte su madre Margarita Romero Morales.

Oposiciones: Término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Julio trece, mil novecientos setentiséis. — Ildefonso Palma Martínez, Juez. — Tito Guardado Srío.

1

Reg. No. 3161 — R/F 597500 — \$15.00
Carmen Cano Bermúdez, solicita declarárasele heredera única difunta madre Leonor Cano Gallegos, bienes urbana, San Juan de Oriente No. 22.299.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, marzo ocho, setentisiete. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 3163 — R/F 464316 — \$15.00
Ana García y hermanas solicita declaráraseles herederas de los bienes, derechos y acciones dejara su madre María de Jesús García.

Oponganse.

Juzgado Civil. Distrito. Granada, tres marzo, mil novecientos setentisiete. — A. Bermúdez, Srío.

1

Reg. No. 3165 — R/F 593534 — \$15.00
Gregoria Jiménez viuda González, solicita unión hijos declaráraseles herederos bienes, derechos, acciones dejara su esposo y padre respectivamente Tito González.

Oponganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro mayo, mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

1

Reg. No. 3166 — R/F 593533 — \$15.00
Julían Osejo Flores, solicita unión hermanos declaráraseles herederos bienes, derechos, acciones dejara su madre Eudocia Osejo.

Oponganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro mayo de mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

1

Reg. No. 3099 — R/F 614495 — \$45.00
Nosotras, Teodora Haydeé González Silva y Julia Teresa González Silva, mayores de edad, casadas, enfermeras y de este domicilio, solicitan se les declare herederas de su madre Mirta Silva de González, quien era domiciliada en Managua, casada, mayor de edad y oficios domésticos y mayor de cincuenta y siete años.

Interesados oponganse.

Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de Distrito para lo Civil de Managua.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 76

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado ausente Juan Rojas, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado

de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de amenazas, cometidas en la persona de Pánfilo Martínez Herrera, mayor de edad, soltero, agricultor del domicilio de la Pira del Carmen de esta jurisdicción; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

Es conforme con su original. Jinotega, veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete. — M^a Lidia de Pineda, Secretaria del Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega.

1

Reg. No. 77

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado ausente Concepción Herrera Chavarría de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito para lo Criminal a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de rapto y estupro, cometido en la persona de María Julia Cano Chavarría, de generales en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y de nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Dr. Jorge Ubeda Picado. — Filemón Méndez, Srío.

Es conforme con su original. Jinotega, veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete. — M^a Lidia de Pineda, Secretaria del Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega.

1

Reg. No. 78

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado ausente José Cornejo de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito para lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Pedro Espinoza, de generales en autos; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a Plenario y de nom-

brarle Defensor de Oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Dr. Jorge Ubeda P. — Filemón Méndez, Srío.

Es conforme con su original. Jinotega, veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete. — M^a Lidia de Pineda, Secretaria del Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega.

1

Reg. No. 79

Por primera vez, cítase y emplázase, al procesado Pedro Jarquín Blandón de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de estelionato, cometido en bienes de Indalecio Altamirano, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del Valle de Datanlí, de esta jurisdicción; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. — Dr. Jorge Ubeda Picado. — Filemón Méndez, Srío.

Es conforme con su original. Jinotega, veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete. — M^a Lidia de Pineda, Secretaria del Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega.

1

Reg. No. 80

Por primera vez, cítase y emplázase, al procesado ausente Sergio Zamora Talavera de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de lesiones cometidas en la persona de José Santos Rugama, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, el veintinueve de ju-

lio de mil novecientos setenta y seis. — Dr. Jorge Ubeda Picado. — Filemón Méndez, Srio.

Es conforme con su original. Jinotega, veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete. — M^a Lidia de Pineda, Secretaria del Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega.

1

Reg. No. 82

Por primera vez, cítanse y emplázanse a los procesados ausentes: Pascual y Antonio Ruiz, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de Distrito para lo Criminal a defenderse en la causa que en sus contra se le sigue, por el delito de homicidio, cometido en la persona de Víctor Manuel Ramón Gadea, estado civil ignorado, agricultor, de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrárseles Defensor de Oficio, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Dr. Jorge Ubeda P. — Filemón Méndez, Srio.

Es conforme con su original. Jinotega, veinte de abril de mil novecientos setenta y siete. — M^a Lidia de Pineda, Secretaria del Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega.

1

Reg. No. 81

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado ausente, Nicolás Jarquín de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se le sigue, por el delito de homicidio, cometido en la persona de Carlos Herrera, de generales ignoradas; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis. — Dr. Jorge Ubeda Picado. — Filemón Méndez, Srio.

Es conforme con su original. Jinotega, veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete. — M^a Lidia de Pineda, Secretaria del Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega.

1

Reg. No. 83

Por primera vez, citase y emplázase al procesado ausente Antonio Mónico Arauz, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de lesiones, cometido en la persona de Celestino Dávila Ortiz, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San José de Bocay, de esta jurisdicción; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, el veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y seis. — Dr. Jorge Ubeda P. — Filemón Méndez, Srio.

Es conforme con su original. Jinotega, veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete. — M^a Lidia de Pineda, Secretaria del Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega.

1

Reg. No. 84

Por primera vez, cito y emplazo, al procesado Nicolás Tinoco Salgado, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, cometido en la persona de Eulalio González Córdoba, casado, agricultor y del domicilio de Quilali; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotlán, a los doce días del mes de Noviembre de novecientos setenta y seis. — José León Mora Barberena, Juez Único del Distrito de Ocotlán, N. S. — Lesbia M. de Chavarria, Sria.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.